

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

1356 *Resolución de fecha 12 de enero de 2022, de la Subdelegación del Gobierno en Albacete, sobre revocación de procedimientos administrativos sancionadores y anulación de las resoluciones sancionadoras emitidas en los mismos.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Subdelegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena

o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad”.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”.

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves en este ámbito la ostentan los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Dicha competencia ha sido delegada en el Subdelegado del Gobierno en Albacete mediante Resolución de 25 de noviembre de 2021 (BOE nº 290 de 4 de diciembre).

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE	NIF/NIE
2707/2020	X3222409V
2710/2020	44384040C
2711/2020	48645556G
2715/2020	51790240J
2719/2020	Y0123803P
2723/2020	X4850949L
2725/2020	75910742R
2727/2020	47056553W
2732/2020	X4944856V
2733/2020	X4944856V
2734/2020	Y7662922A

2736/2020	Y3696972N
2737/2020	Y7691527L
2738/2020	Y6188878Y
2739/2020	Y7638596B
2742/2020	49312546V
2744/2020	77577371G
2747/2020	44398749D
2751/2020	52752630Z
2752/2020	X5686749E
2754/2020	05133016Z
2757/2020	78127710E
2758/2020	05139990L
2765/2020	47065739B
2769/2020	54746179S
2771/2020	47083008F
2772/2020	20511018D
2773/2020	20510539J
2777/2020	14312586P
2789/2020	77635392L
2793/2020	26497167V
2800/2020	X4850949L
2803/2020	77637387J
2806/2020	48152261J
2808/2020	48259732M
2817/2020	Y0372385Y
2818/2020	Y4977692T
2822/2020	74496363F
2824/2020	X4224364T
2825/2020	53149572E
2828/2020	05168706P
2833/2020	53147468B
2835/2020	Y3700550W
2837/2020	Y8043624D
2839/2020	M0200557C
2841/2020	M0200558K
2844/2020	M0200558K
2851/2020	77577372M
2852/2020	X5686749E
2855/2020	X9519119V
2857/2020	07543264T
2858/2020	46038919A
2864/2020	Y5213766W
2868/2020	47099050H
2879/2020	19902758F
2881/2020	X3804246T
2882/2020	21447166B
2883/2020	74518881P
2884/2020	01918748L
2885/2020	52672449B
2893/2020	07562866Y
2895/2020	49217823P
2896/2020	47086640M
2901/2020	49425153Q
2906/2020	78127710E

2907/2020	77579151J
2909/2020	M0820082V
2912/2020	44399457G
2915/2020	05694635L
2919/2020	77599208Z
2923/2020	53143153C
2925/2020	53149397P
2929/2020	Y7780704W
2937/2020	Y5444759Y
2939/2020	26513467X
2942/2020	Y2688919A
2943/2020	77575165Y
2947/2020	77637387J
2949/2020	Y7638596B
2953/2020	49801452N
2955/2020	Y4907636W
2957/2020	Y1864528R
2958/2020	Y3539831F
2959/2020	Y1864548K
2961/2020	Y0409794V
2966/2020	49907903L
2968/2020	07540106Q
2969/2020	53144165C
2970/2020	53149876G
2973/2020	49432170H
2976/2020	X2561261G
2978/2020	47099197G
2981/2020	07538389R
2982/2020	48260687V
2989/2020	M0200374K
2993/2020	Y6636030S
2994/2020	Y6635721M
2996/2020	44387481B
3000/2020	07546589J
3001/2020	44385777D
3002/2020	X1231582R
3003/2020	Y1864730L
3015/2020	51790240J
3016/2020	Y1993139L
3020/2020	44380088R
3021/2020	48260379P
3023/2020	X9200518N
3035/2020	14313221E
3037/2020	02031121Z
3042/2020	47070357Y
3043/2020	07554564F
3046/2020	44380199C
3047/2020	77575054X
3054/2020	47078769T
3057/2020	19899432Q
3061/2020	20835471R
3069/2020	47097877H
3070/2020	20218423C
3075/2020	Y1401123T

3078/2020	Y1934187Q
3083/2020	Y3105320N
3084/2020	Y3105320N
3087/2020	77579076F
3089/2020	53149032B
3095/2020	Y4365107C
3096/2020	Y5970699M

Albacete, 12 de enero de 2022.- El Subdelegado del Gobierno, Miguel Juan Espinosa Plaza.

ID: A220000906-1